

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNÁN VANEGAS PABÓN
DEMANDADO: RAÚL HUMBERTO ROJAS RAMOS —
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2016 00090 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (folios 124 a 128) y **RAÚL HUMBERTO ROJAS RAMOS** (folios 145 a 152).

En virtud de lo anterior, reconózcase como apoderados a los Doctores HECTOR DARIO AREVALO REYES y PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ en los términos de los poderes vistos a folios 139 y 142 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del C.P.C., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, los demandados propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 29 de noviembre de 2016 (fol. 162), y la parte actora se pronunció respecto de las mismas, mediante escrito presentado oportunamente que obra a folios 163 a 171.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día **14 de marzo de 2017**, a las **8:00 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **46** del **06 de diciembre de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria